

Vladimir López Lara  
Abogado – Derecho Laboral- Administrativo  
Magíster en Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia

Honorable Magistrada:

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Tribunal superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Laboral Familia.  
La ciudad.

[secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[des01scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[des02scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[des03scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[des04scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[des05scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[gerencia@coomotor.com.co](mailto:gerencia@coomotor.com.co)

Demandante: Inés Ramírez Díaz.  
Demandado: Coomotor  
Radicado: 41001310500220170025602

Asunto: Alegatos de Conclusión.

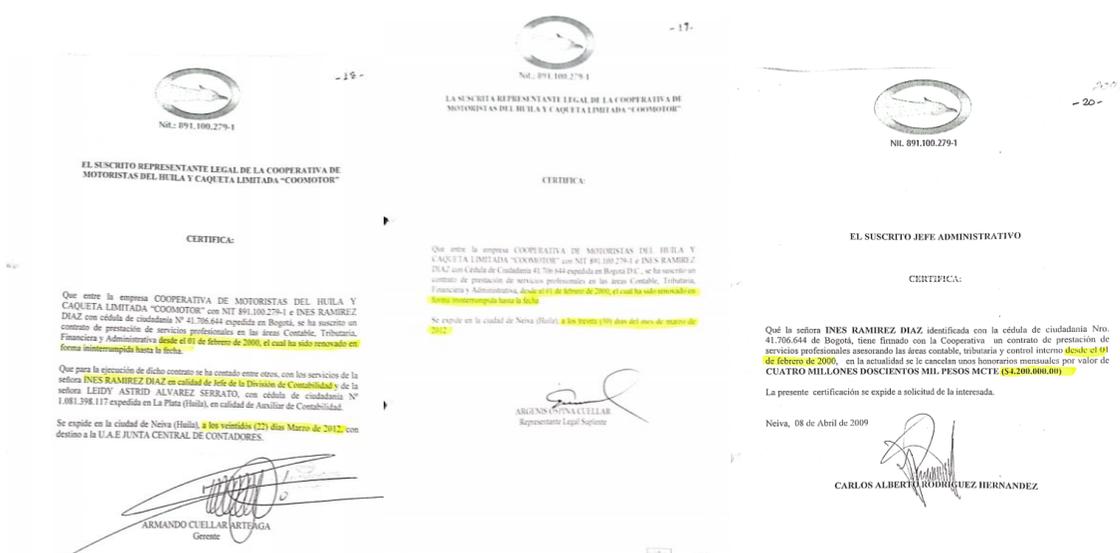
**Vladimir López Lara**, abogado en ejercicio en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me dispongo a presentar los alegatos de conclusión en los siguientes términos.

Vemos como el primer fallador en su lectura de sentencia, ni siquiera se manifestó respecto de las pruebas ni documentales ni testimoniales aportadas, resultando la decisión al margen de la realidad contractual que rigió entre la señora Inés Ramírez y Coomotor.

Es así que el a quo, no analizó al momento de proferir sentencia ninguno de los más de 200 folios arrimados al expediente como prueba documental, que dan cuenta de la realidad contractual entre la señora **INÉS RAMÍREZ DÍAZ**, con la demandada por las de 15 años, y que la demandada no tachara de falsos.

Pruebas documentales:

Las certificaciones emitidas por la demandada y firmada por su representante legal suplente de la demanda folios 18 al 23;



Vladimir López Lara  
 Abogado – Derecho Laboral- Administrativo  
 Magíster en Derecho Médico  
 Universidad Externado de Colombia

EL SUSCRITO JEFE ADMINISTRATIVO

CERTIFICA:

Que la señora INES RAMIREZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.706.644 de Bogotá, tiene firmado con la Cooperativa un contrato de prestación de servicios profesionales asesorando las áreas contable, tributaria y control interno desde el 01 de febrero de 2009, en la actualidad se le cancelan unos honorarios mensuales por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (4.353.000.000).

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada.

Neiva, 02 de junio de 2010

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ

EL SUSCRITO JEFE ADMINISTRATIVO

CERTIFICA:

Que la señora INES RAMIREZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.706.644 de Bogotá, tiene firmado con la Cooperativa un contrato de prestación de servicios profesionales asesorando las áreas contable, tributaria y control interno desde el 01 de febrero de 2009, en la actualidad se le cancelan unos honorarios mensuales por valor de CUATRO MILLONES OCHOCHENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (4.835.000.000).

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada.

Neiva, 23 de Agosto de 2012

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Terminación de contrato de prestación de servicios profesionales a folio 60

TERMINACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber, por una parte ARGENTIS OSPINA CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.168.815 de Neiva, quien obra en condición de Representante Legal Suplente de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada "COOMOTOR", Nro. 091.100.279-1, empresa de economía solidaria domiciliada en Neiva, que en el texto del presente contrato se denomina LA CONTRATANTE, y por la otra, la doctora INES RAMIREZ DIAZ, portadora de la Cédula de ciudadanía número 41.706.644 de Bogotá, quien en lo sucesivo se designa como LA CONTRATISTA, hemos convenido DAR POR TERMINADO DE COMÚN ACUERDO a partir de la fecha el contrato de prestación de servicios cuyo objeto consistía en la coordinación de las áreas contable, tributaria, financiera, dentro de todas las operaciones comerciales que se realicen y servir de herramienta fundamental para la administración de la Cooperativa en el giro de todas sus actividades, suscrito el 1 de julio de 2014.

En señal de conformidad las partes suscriben este acuerdo en la ciudad de Neiva (Huila), a los treinta (30) días de septiembre del año dos mil catorce (2014).

EL CONTRATANTE,  
 ARGENTIS OSPINA CUELLAR  
 C. C. No. 36.168.815 de Neiva  
 Gerente Suplente de COOMOTOR

LA CONTRATISTA,  
 INES RAMIREZ DIAZ  
 C.C. No. 41.706.644 de Bogotá

Citación a la señora INÉS RAMÍREZ DÍAZ, a reunión de consejo de administración folios 61-63.

Neiva, 4 de marzo de 2009

Doctor (a)  
 INES RAMIREZ DIAZ  
 Jefe de Contabilidad  
 COOMOTOR  
 Ciudad.

Referencia: Invitación

Concedámosle *por favor presente la Referencia, para reunión del Consejo de Administración*

Fecha: Miércoles 11 de marzo de 2009  
 Hora: 9:00 a.m.  
 Lugar: Club Campestre de Neiva  
 Traje: Uniforme

En dicho evento se desarrollará el siguiente Orden del Día:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. APROBACION ACTA ANTERIOR (11/0)
3. PRESENTACION Y AVANCES DE LA IMPLEMENTACION NUEVA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.
4. INFORME SISTEMA GESTION DE CALIDAD
5. INFORMES ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE
6. APROBACION INFORME GESTION AÑO 2008
7. INFORMES AL GERENCIA DE REV.FISCAL C/ JUNTA DE VIGILANCIA
8. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Atentamente,  
 ARGENTIS OSPINA CUELLAR  
 Presidente

Neiva, 21 de septiembre de 2009

Doctor (a)  
 INES RAMIREZ DIAZ  
 Contadora  
 COOMOTOR  
 Ciudad.

Referencia: Invitación

Concedámosle *por favor presente la Referencia, para reunión del Consejo de Administración*

Fecha: Miércoles 2 de Septiembre de 2009  
 Hora: 9:00 a.m.  
 Lugar: Club Campestre de Neiva  
 Traje: Uniforme

En dicho evento se desarrollará el siguiente Orden del Día:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. APROBACION ACTA ANTERIOR (11/22)
3. ANALISIS ESTADOS FINANCIEROS Y RESUMEN PRESUPUESTAL, A 31 DE JULIO DE 2009
4. ANALISIS DE CARTERA A 31 DE JULIO DE 2009
5. INFORME DE GERENCIA
6. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Atentamente,  
 MANUEL SALVADOR GOMEZ  
 Presidente

Neiva, 17 de agosto de 2010

Doctor  
 ARMANDO CUELLAR ARTEAGA  
 Gerente General Coomotor  
 Ciudad.

Apreciado Doctor

Reciba nuestro cordial saludo con los mejores deseos de bienestar y éxito.

Me permito invitarlo a sesión ordinaria del Consejo de Administración de acuerdo a la siguiente información:

Fecha: Jueves 19 de agosto de 2010  
 Hora: 9:00 a.m.  
 Lugar: Salón Auditorio de la Cooperativa 4º Piso  
 Traje: Uniforme

El orden del día propuesto para esta reunión es el siguiente:

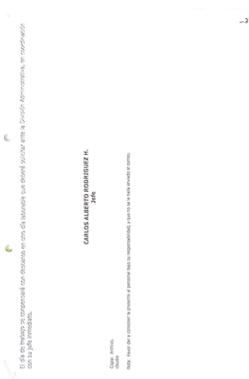
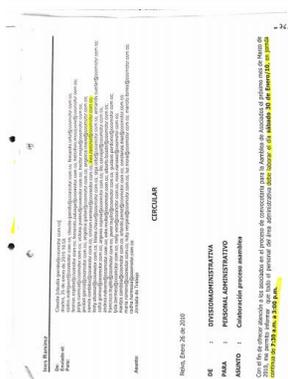
- 1- Verificación del quórum
- 2- Evaluación Financiera y Económica de Coomotor
- 2-1 Al 30 de junio de 2010
- 2-2 Proyección al 31 de diciembre de 2010
- 2-3 Evaluación de Cartera a 30 de junio de 2010
- 3- Evaluación Económica del Proyecto Tecnológico de Coomotor (P.T.C.)
- 3-1 Proyecto inicial
- 3-2 Análisis a la fecha
- 3-3 Cálculo Presupuestal hasta su inicio de su plena producción
- 4- Informe de Gerencia
- 5- Toma de decisiones

Atentamente,  
 MANUEL SALVADOR GOMEZ GOMEZ  
 Presidente del Consejo

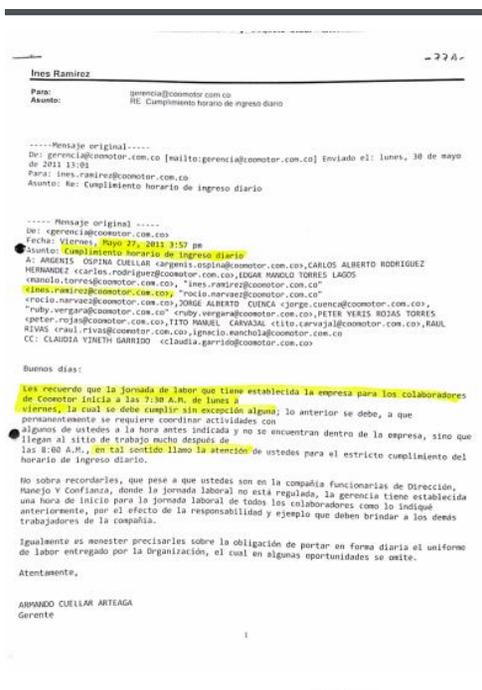


Vladimir López Lara  
Abogado – Derecho Laboral- Administrativo  
Magíster en Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia

Así mismo se manifiesta que “el día de trabajo se compensará con descanso en otro día laborable que deberá solicitar ante la división administrativa en coordinación con su jefe inmediato”. Folio 77.

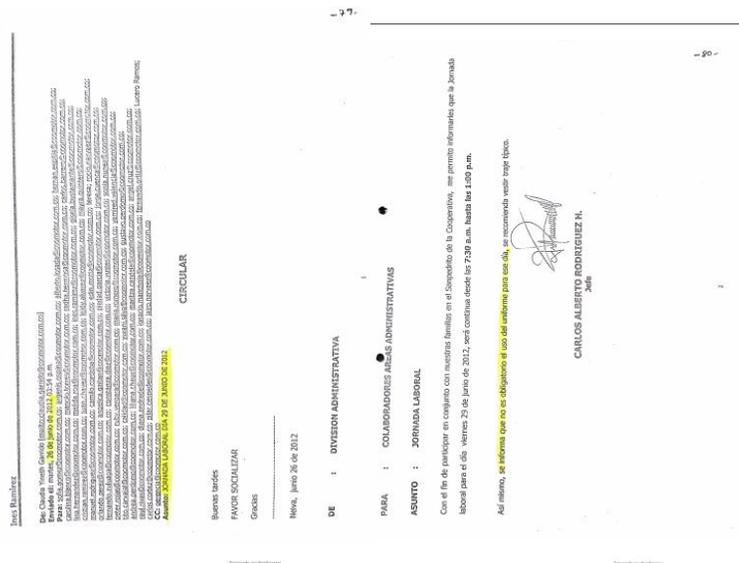


A folio 78, se encuentra memorando dirigido a la señora INEZ RAMÍREZ, ([ines.ramirez@coomotor.com](mailto:ines.ramirez@coomotor.com)) asunto: Cumplimiento de ingreso diario. Recuerdadn el ingreso a laborar.

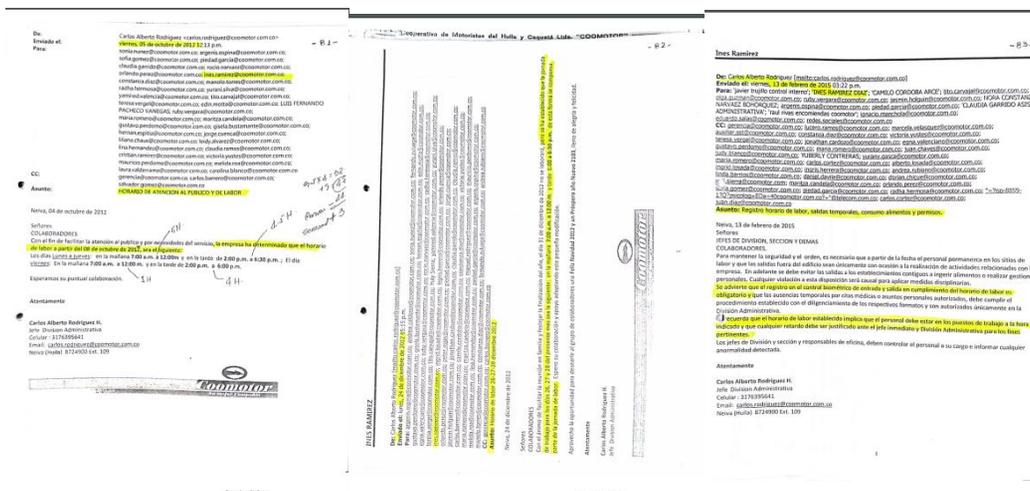


A folio 79 y 80, aclara nuevamente al personal, incluida la demandada te de la jornada laboral para el 29 de junio de 2012, enfatizando que el porte del uniforme institucional no obligatorio (traje típico).

Vladimir López Lara  
Abogado – Derecho Laboral- Administrativo  
Magister en Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia



A folio 81-83, se aportan nuevamente certificados de correos institucionales, enviados a la señora INÉS RAMÍREZ, donde les recuerdan a los empleados de Coomotor: El horario de atención al público, jornadas de trabajo, registro de horario de labores, salidas temporales consumo de alimentos y permisos.



Con los testimonios, que al unísono manifestaron que a la demandante le impartían órdenes para la realización de actividades tal y como si fuera una empleada de planta de la Demandada Coomotor, además de cumplir un horario de manera obligatoria como cualquier empleado durante todo el tiempo que laboró para demandada; fue objeto de memorandos donde se le imponía su carga laboral, era citada a reuniones, se le informaba sobre los cambio de horario y reuniones las cuales debía asistir de manera obligatoria.

De este modo quedan plenamente probado los tres elementos fundamentales y esenciales de un contrato de trabajo, como lo son la subordinación demostrada con las imposiciones de trabajo, horario de obligatorio cumplimiento, presencia en reuniones de manera obligatoria así como la imposición obligatoria del uniforme institucional entre otros, convirtiéndose esta reiterada práctica en una subordinación propia del contrato de trabajo. **SL4347-2020 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.**

La prestación personal del servicio, queda más que probado con los testimonios y los correo electrónicos las cartas, oficios o comunicados donde dan cuenta que era

Vladimir López Lara  
Abogado – Derecho Laboral- Administrativo  
Magíster en Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia

la señora Inés Ramírez, la única que debía y podía desarrollar las funciones encomendadas por sus superiores en la empresa, en este orden de ideas, acreditada la prestación personal del servicio se presume el elemento de la subordinación. **SL3591-2020. M.P. Luis Benedicto Herrera Díaz.**

Por último, la contraprestación o el pago por el servicio, el cual se acredita con las certificaciones aportadas así como con la contestación de demanda donde la cometer no desvirtúan este hecho.

Desde el inicio de la relación laboral se nota como la demandada quiso disfrazar un verdadero contrato de trabajo pretendiendo hacer valer un supuesto contrato civil firmado con la demandante.

Es así como se oculta un verdadero contrato de trabajo, solo con el fin de evadir responsabilidades, pago de prestaciones sociales y demás emolumentos legales que acarrea la suscripción de un contrato laboral.

En este orden de ideas estamos frente a un contrato realidad tal y como lo señala en art. 53 de la constitución política de Colombia, donde prima la realidad sobre las formalidades como es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, ruego al Honorable Tribunal revocar la decisión del a quo y acceder a las pretensiones de la demanda.

Condenar en costas.

Atentamente,



VLADIMIR LOPEZ LARA  
C.C. No. 7703057 de Neiva  
T.P. No. 195988 del C.S.J.